

Ley N° 1165

POSADAS, 24 de Septiembre de 1979.-

El Gobernador de la Provincia de Misiones, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 1º, inciso 3, apartado 4 de la Instrucción n° 1/77 de la Junta Militar

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- OTORGASE en calidad de subsidio con destino a Gastos de

Funcionamiento y con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las sumas que a continuación se consignan a favor de las siguientes municipalidades:

CANDELARIA	\$20.000.000.- ( VEINTE MILLONES DE PESOS)
CAPIOVI	\$12.000.000.- (DOCE MILLONES DE PESOS).-
SAN JAVIER	\$25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS).-
JARDIN AMERICA	\$10.000.000.- (DIEZ MILLONES DE PESOS).-
PUERTO ESPERANZA	\$30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE PESOS).-
COLONIA AURORA	\$ 20.000.000.- (VEINTE MILLONES DE PESOS).-

ARTICULO 2º.- POR el Servicio Administrativo de Gobierno, se procederá a la

liquidación y pago de los subsidios acordados en el Artículo 1º de la presente ley y a favor de las municipalidades en él detalladas, con cargo al presupuesto vigente de: Unidad Superior – Ministerio de Gobierno – con imputación a Transferencias Corrientes y de conformidad a la siguiente codificación: III- I- 001-0-1-70-01-04-06.-

ARTICULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, y dése a publicidad, cumplido,  
ARCHIVESE. -

**RUBEN NORBERTO PACCAGNINI**  
Capitán de Navío (R. E.)  
GOBERNADOR